

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/COMTD/W/33

31 de octubre de 1997

(97-4794)

Comité de Comercio y Desarrollo
Decimoctava reunión
17 de noviembre de 1997

APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA RONDA URUGUAY EN FAVOR DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO MIEMBROS

Nota de la Secretaría

En la presente nota se compila información acerca de la aplicación de los resultados de la Ronda Uruguay durante 1997, facilitada por las Secretarías de los distintos Órganos de la OMC.¹ La información que figura más abajo no abarca todos los instrumentos jurídicos resultantes de la Ronda Uruguay por dos razones: en primer lugar, no todos los instrumentos contienen disposiciones en favor de los países en desarrollo Miembros y, en segundo lugar, la información recibida hasta ahora no abarca todos los Órganos de la OMC pertinentes.² Asimismo sólo se han incluido aquellas disposiciones orientadas a la acción y que, por consiguiente son pertinentes para el examen. Las disposiciones que figuran en el Preámbulo de los diversos Acuerdos y en la Decisión relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados no se han incluido, ya que no prevén medidas *per se* sino que más bien describen los antecedentes que deben tenerse en cuenta para la adopción de medidas.³

En la información que sigue, la columna de la izquierda resume las disposiciones orientadas a la acción en favor de los países en desarrollo. En la columna de la derecha figura la información pertinente, a saber, la medida en que la disposición ha sido aplicada. Las observaciones de carácter general figuran en primer lugar en la columna de la derecha (por consiguiente no figura un texto correspondiente en la columna de la izquierda). A su vez, si no se ha recibido ningún comentario respecto a disposiciones específicas, la columna de la derecha quedará en blanco. Finalmente, las disposiciones relativas a los países menos adelantados Miembros se han reunido al final de los comentarios sobre cada uno de los acuerdos.

¹En el documento WT/COMTD/W/16 y en sus dos addenda figura información sobre 1996.

²Las respuestas que se reciban ulteriormente se incluirán en un addendum al presente documento.

³Una excepción a cuanto decimos es, sin embargo, el Acuerdo sobre la Agricultura. Véase una amplia exposición de todas las disposiciones especiales relativas a los países en desarrollo en *Descripción de las disposiciones relativas a los países en desarrollo contenidas en los acuerdos, instrumentos jurídicos y decisiones ministeriales de la Ronda Uruguay*, COM.TD/W/510, 2 de noviembre de 1994.

Disposiciones	Aplicación
Entendimiento relativo a las disposiciones en materia de balanza de pagos	
<p>Asistencia en la preparación de documentos para las consultas (párrafo 12).</p>	<p>En 1997, ocho Miembros, incluidos cinco países en desarrollo, han celebrado consultas en el Comité. Un país en desarrollo (Turquía) eliminó las medidas de balanza de pagos el 1° de enero de 1997.</p>
<p><u>Sólo para los países menos adelantados</u> Procedimiento de consultas simplificadas (párrafo 8).</p>	<p>Bangladesh celebró consultas con arreglo al procedimiento de consultas simplificadas. Se determinó que sería deseable la celebración de consultas plenas y se invitó a Bangladesh a que estudiara la posibilidad de celebrar esas consultas en otoño de 1998 o, en cualquier caso, antes de mayo de 1999.</p>
Acuerdo sobre la Agricultura	
	<p>Los países menos adelantados deben presentar notificaciones relativas a la ayuda interna sólo cada dos años; los países en desarrollo tienen que presentar notificaciones anuales pero el Comité de Agricultura puede, a petición, dejar de lado partes de las prescripciones en materia de notificación.</p> <p>Se ha realizado una intensa labor de asistencia técnica en relación con el Acuerdo. La Secretaría ha facilitado asistencia técnica de tres maneras importantes: i) En Ginebra mediante contactos con las delegaciones y con representantes radicados en las capitales (incluso en forma de seminarios); ii) mediante contactos directos con los funcionarios radicados en las capitales, por teléfono y fax, etc.; y iii) mediante misiones a las capitales por parte del personal de la División. Las actividades de las dos primeras categorías, prácticamente tareas cotidianas, abarcan al mayor número de los Miembros y de las cuestiones tratadas y guardan relación directa con una amplia variedad de solicitudes específicas de los Miembros, mientras que las misiones se han centrado a menudo en mejorar la comprensión general de las normas y compromisos relativos al comercio de productos agropecuarios, y permiten a la Secretaría llegar a determinados países en desarrollo y países menos adelantados que no tienen representación en Ginebra.</p>
<p>Al aplicar sus compromisos, los países desarrollados Miembros deben tener plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo Miembros (preámbulo).</p>	<p>En listas de los países desarrollados Miembros figuran compromisos de reducciones superiores al promedio en los aranceles sobre productos de interés para los países en desarrollo (por ejemplo una reducción arancelaria media del 43 por ciento para los productos agropecuarios tropicales) y, con frecuencia, su aplicación acelerada.</p>

Disposiciones	Aplicación
Exclusión de algunas políticas de ayuda interna de los compromisos de reducción (párrafo 2 del artículo 6).	Todos los países en desarrollo tuvieron en cuenta esta disposición al establecer sus Listas. Entre las 37 notificaciones relativas a la ayuda interna recibidas de los países en desarrollo para los años de aplicación 1995 y 1996, 27 notificaciones indican que se ha recurrido a esta disposición.
Mayor subvención <i>de minimis</i> para ayuda interna (párrafo 4 del artículo 6).	Todos los países en desarrollo tuvieron en cuenta esta disposición al establecer sus Listas. Entre las 37 notificaciones relativas a la ayuda interna recibidas de los países en desarrollo para los años de aplicación 1995 y 1996, 12 notificaciones indican que se ha recurrido a esta disposición.
Menores compromisos de reducción de las subvenciones a la exportación (párrafo 2 b) iv) del artículo 9).	
Exclusión de algunas subvenciones a la exportación de los compromisos de reducción (párrafo 4 del artículo 9).	Todos los países en desarrollo tuvieron en cuenta esta disposición al establecer sus Listas. De las 51 notificaciones relativas a las subvenciones a la exportación recibidas de los países en desarrollo para los años de aplicación 1995 y 1996, 9 notificaciones indican que se ha recurrido a esta disposición.
Las disciplinas en materia de prohibiciones y restricciones a la exportación sólo se aplicarán a los países en desarrollo que sean exportadores netos del producto alimenticio de que se trate (párrafo 2 del artículo 12).	Ningún país en desarrollo ha notificado la adopción de tal medida.
El trato especial y diferenciado con respecto a los compromisos se otorgará de conformidad con el Acuerdo y las Listas (artículo 15).	Las Listas de los países en desarrollo y de los países menos adelantados reflejan flexibilidad en las consolidaciones de tipo máximo, períodos más largos de aplicación y compromisos de reducción más bajos en aranceles, ayuda interna y subvenciones a la exportación.
Medidas para la aplicación y vigilancia en el marco de la Decisión sobre los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios (artículo 16).	Véanse las páginas 18 a 20 de este documento.

Disposiciones	Aplicación
Consideración del trato especial y diferenciado en las negociaciones sobre la continuación del proceso de reforma del comercio de productos agropecuarios (artículo 20 c)).	A raíz de la Conferencia Ministerial de Singapur, se ha establecido un proceso de análisis e intercambio de información de conformidad con el párrafo 12 del documento G/L/131 y con arreglo a lo acordado por los Ministros. ⁴ El proceso se está realizando mediante reuniones informales del Comité de Agricultura, abiertas a la participación general, fijadas a menudo al mismo tiempo que las reuniones formales a fin de reducir al mínimo las pérdidas de tiempo y los costos de viaje para los representantes de las capitales. Han participado todos los países en desarrollo, y muchos lo han hecho de manera activa en los debates. En septiembre de 1997, tres países en desarrollo presentaron (conjuntamente) en el proceso un documento informal que propicia debates pormenorizados acerca de cuestiones de interés para los países en desarrollo.
Criterios y condiciones más flexibles para eximir algunas políticas de ayuda interna de los compromisos de reducción (párrafos 3 y 4 del anexo 2).	Todos los países en desarrollo tuvieron en cuenta esta disposición al establecer sus Listas. Varias notificaciones relativas a la ayuda interna indican que se ha recurrido a esta disposición.
Los países en desarrollo disponen de criterios más flexibles para aplazar la arancelización de determinados productos, y en esos casos, la apertura del mercado exigida es considerablemente menor (anexo 5, sección B).	Dos Listas de países en desarrollo indican que se ha recurrido a esta disposición.
<p><u>Únicamente para los países menos adelantados</u></p> <p>No se exige que se contraigan compromisos de reducción (párrafo 2 del artículo 15).</p>	Utilizada por todos los países menos adelantados al establecer sus Listas.
<p>Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias</p>	
Los Miembros aceptarán como equivalentes las medidas sanitarias o fitosanitarias de otros Miembros, si el Miembro exportador demuestra que sus medidas logran el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria del Miembro importador (párrafo 1 del artículo 4).	Varios países en desarrollo han informado al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias que habían entablado consultas con otros Miembros y habían logrado un reconocimiento bilateral de la equivalencia de medidas sanitarias y fitosanitarias específicas. En la asistencia técnica facilitada por la Secretaría se da una explicación de esta disposición sobre equivalencia.

⁴WT/MIN(96)/DEC, párrafo 19.

Disposiciones	Aplicación
Reconocimiento de los conceptos de zonas libres de plagas o enfermedades y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades (párrafos 1 a 3 del artículo 6).	Con el fin de conseguir que se reconozcan a sus territorios (o a partes de los mismos) como zonas libres de plagas o enfermedades o de zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, algunos países en desarrollo han iniciado negociaciones y procedimientos de evaluación de los riesgos con algunos Miembros importadores. Algunas de estas negociaciones se han concluido satisfactoriamente facilitando así el comercio entre los Miembros interesados. Los órganos de normalización pertinentes han elaborado directrices para el reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades.
Facilitar la prestación de asistencia para ayudar a los países en desarrollo a cumplir las prescripciones de sus interlocutores comerciales (párrafo 1 del artículo 9).	La Secretaría ha facilitado una asistencia técnica considerable, tanto en su sede como desde ella, y también mediante misiones a las capitales. La Secretaría ha organizado varios seminarios regionales en cooperación con otras organizaciones internacionales. La Secretaría también ha participado de manera importante en varios seminarios organizados por los Miembros o por otras organizaciones internacionales.
Prestar asistencia cuando sean necesarias inversiones sustanciales para cumplir las prescripciones de los interlocutores comerciales (párrafo 2 del artículo 9).	Con motivo de cada reunión del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias se invita a los Miembros a que formulen sus necesidades concretas en materia de asistencia técnica, o determinen la asistencia que pueden facilitar. La Secretaría informa sobre la asistencia técnica prestada recientemente y prevista, y las organizaciones internacionales observadoras aportan información detallada sobre sus programas. La FAO tiene numerosos programas centrados en el cumplimiento de los requisitos para el comercio multilateral, en particular en relación con las normas sobre inocuidad de los alimentos y las disposiciones del Codex. En las esferas zoo y fitosanitarias, las organizaciones de normalización pertinentes también han iniciado estas actividades de asistencia técnica, si bien a escala más limitada.
Consideración de las necesidades especiales en la preparación y aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias (párrafo 1 del artículo 10).	
Plazos más largos para el cumplimiento de nuevas medidas sanitarias o fitosanitarias (párrafo 2 del artículo 10).	

Disposiciones	Aplicación
<p>Previa solicitud pueden concederse excepciones especificadas y de duración limitada, totales o parciales, al cumplimiento de las obligaciones dimanantes del presente Acuerdo (párrafo 3 del artículo 10).</p>	<p>Si bien la aplicación de las disposiciones en materia de transparencia plantea problemas considerables para muchos países en desarrollo, ninguno de estos países ha solicitado hasta ahora excepciones en relación con las obligaciones del Acuerdo. Dentro de su asistencia técnica, la Secretaría facilita información detallada sobre esas disposiciones, incluida la adecuada cumplimentación de los modelos de notificación.</p>
<p>Fomentar y facilitar la participación activa de los países en desarrollo Miembros en organizaciones internacionales relacionadas con los reglamentos sanitarios y fitosanitarios (párrafo 4 del artículo 10).</p>	<p>Se han realizado esfuerzos para programar las reuniones del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de manera coordinada con las reuniones de las organizaciones internacionales pertinentes, con objeto de facilitar la participación de los países en desarrollo en todas ellas. La FAO (tanto el Codex como la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria) y la OIE celebran periódicamente reuniones en los países en desarrollo. Además, la FAO ha patrocinado la participación de países en desarrollo en talleres especiales que se celebran paralelamente a las reuniones del Codex.</p>
<p>Aplicación diferida para los países menos adelantados Miembros de algunas obligaciones (cinco años) y para los países en desarrollo (dos años) (artículo 14).</p>	<p>Si bien el período de transición para los países en desarrollo venció a finales de 1996, no se han hecho solicitudes específicas de trato especial y diferenciado. La falta de infraestructura en relación con los servicios sanitarios y fitosanitarios, así como un funcionamiento deficiente de los órganos reguladores nacionales son esferas en las que pueden plantearse problemas.</p>
<p>Previsión de un plazo prudencial entre la publicación de una reglamentación sanitaria o fitosanitaria y su entrada en vigor (párrafo 2 del anexo B).</p>	
<p>La Secretaría señalará a la atención de los países en desarrollo Miembros cualquier notificación relativa a productos que ofrezcan un interés particular para esos países (párrafo 9 del anexo B).</p>	<p>La Secretaría lo ha hecho ya en varias ocasiones.</p>
<p>Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido</p>	
<p>Coefficientes de crecimiento más favorables para pequeños abastecedores, nuevos exportadores y posiblemente países menos adelantados Miembros (párrafo 2 del artículo 1 y párrafo 18 del artículo 2).</p>	<p>De conformidad con el párrafo 18 del artículo 2, los coeficientes anuales de crecimiento de los contingentes se avanzaron una etapa en el caso del contingente traspasado del antiguo AMF, para todos los exportadores que se ajustaban a los criterios estipulados en ese artículo. Esto afectó en el caso del Canadá a 12 países en desarrollo (de los cuales 2 eran países menos adelantados), a 2 países en desarrollo en el caso de la CE y a 18 países en desarrollo (de los cuales 1 era país menos adelantado) en el de los Estados Unidos.</p>
<p>Algunos pequeños exportadores avanzan una etapa en el proceso de crecimiento (párrafo 18 del artículo 2).</p>	

Disposiciones	Aplicación
Consideración de los intereses particulares de los Miembros exportadores que son productores de algodón (párrafo 4 del artículo 1).	No se ha notificado ninguna medida específica referente a esta disposición, si bien algunos Miembros han presentado notificaciones en las que comentan sus maneras respectivas de abordarla.
Un Miembro puede eliminar de forma autónoma cualquier restricción ⁵ (párrafo 15 del artículo 2).	A partir del 1° de enero de 1996 Noruega eliminó algunas restricciones que benefician a 12 países en desarrollo.
Trato más favorable en cuanto a los niveles de los contingentes, los coeficientes de crecimiento y la flexibilidad, en la aplicación de la salvaguardia de transición, para pequeños abastecedores, nuevos exportadores y posiblemente países menos adelantados Miembros (párrafo 2 del artículo 1 y párrafo 6 b) del artículo 6).	En las notificaciones de medidas de salvaguardia no figura ninguna información acerca del grado de recurso a esta disposición al fijar los parámetros de esas medidas.
Especial atención de las necesidades de exportación de los Miembros cuyas economías dependen de las exportaciones de productos de lana al aplicar los niveles de los contingentes, los coeficientes de crecimiento y la flexibilidad en la salvaguardia de transición (párrafo 6 c) del artículo 6).	No se ha notificado ninguna medida de salvaguardia relativa a las exportaciones de esta categoría de países.
Trato más favorable en relación con la salvaguardia de transición aplicada a algunos productos exportados por Miembros que practican el tráfico de perfeccionamiento pasivo (párrafo 6 d) del artículo 6).	Los Estados Unidos han otorgado un trato más favorable a esos productos exportados por seis países en desarrollo Miembros.
No se aplicará la salvaguardia de transición a las exportaciones de tejidos de fabricación artesanal o de determinados productos de fabricación artesanal hechos a mano efectuadas por países en desarrollo Miembros (párrafo 3 del anexo).	No se ha notificado ninguna medida de salvaguardia en relación con las exportaciones de estas categorías de productos.
<u>Sólo para los países menos adelantados</u> Trato considerablemente más favorable en relación con la salvaguardia de transición (párrafo 6 a) del artículo 6).	No se ha notificado ninguna medida de salvaguardia en relación con las exportaciones de los países menos adelantados.

⁵Pueden beneficiarse todos los Miembros y no sólo los países en desarrollo y los países menos adelantados.

Disposiciones	Aplicación
Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio	
<p>Prever un plazo prudencial entre la publicación y la entrada en vigor de los reglamentos técnicos y prescripciones relativas a los procedimientos de evaluación de la conformidad (párrafo 12 del artículo 2 y párrafo 9 del artículo 5).</p>	
<p>La Secretaría señalará cualquier notificación relativa a productos que ofrezcan un interés particular para los países en desarrollo (párrafo 6 del artículo 10).</p>	
<p>De recibir una petición a tal efecto, asesoramiento sobre la elaboración de reglamentos técnicos (párrafo 1 del artículo 11).</p>	<p>De conformidad con una decisión formal del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, podrán comunicarse a los Miembros a través de la Secretaría e informalmente, si así se acordase, las necesidades específicas de asistencia técnica así como la información que puedan proporcionar los posibles Miembros donantes en sus programas de asistencia técnica. Los Miembros tendrán en cuenta las disposiciones del párrafo 8 del artículo 11 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio al estudiar las solicitudes de asistencia técnica de los países menos adelantados. Aun si la información se multilateralizara de esta manera, la asistencia técnica se seguiría prestando bilateralmente. La asistencia técnica seguirá siendo un punto permanente en el orden del día del Comité y, previa petición, se incluiría en el orden del día de una reunión ordinaria del Comité.</p>
<p>De recibir una petición a tal efecto, asesoramiento y prestación de asistencia para la creación de instituciones nacionales con actividades de normalización y su participación en la labor de las instituciones internacionales con actividades de normalización (párrafo 2 del artículo 11).</p>	
<p>De recibir una petición a tal efecto, asesoramiento y prestación de asistencia en lo referente a la creación de instituciones de reglamentación o de instituciones de evaluación de la conformidad con los reglamentos técnicos y a los métodos que mejor permitan cumplir con los reglamentos técnicos (párrafo 3 del artículo 11).</p>	
<p>De recibir una petición a tal efecto, asesoramiento y asistencia técnica en lo referente a la creación de instituciones de evaluación de la conformidad con las normas (párrafo 4 del artículo 11).</p>	
<p>De recibir una petición a tal efecto, asesoramiento y asistencia en lo referente a las medidas a adoptar para tener acceso a los sistemas de evaluación de la conformidad (párrafo 5 del artículo 11).</p>	<p>En su primer examen trienal del funcionamiento y aplicación del Acuerdo (párrafo 4 del artículo 15), el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio examinará, entre otras cuestiones, si se están aplicando plenamente las disposiciones del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, especialmente las favorables a los países en desarrollo y países menos adelantados Miembros. Ese examen trienal tendrá lugar en noviembre de 1997.</p>

Disposiciones	Aplicación
<p>Asistencia a fin de asegurarse de que la elaboración y aplicación de los reglamentos técnicos, normas y procedimientos para la evaluación de la conformidad no creen obstáculos innecesarios a las exportaciones (párrafo 7 del artículo 12).</p>	<p>En noviembre de 1996, la Secretaría, de manera conjunta con la Organización Internacional de Normalización y el Centro de Comercio Internacional, organizó un seminario para los países del África Meridional acerca del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y el papel de las normas en la promoción del comercio. El objetivo del seminario fue triple: prestar asistencia técnica a los nuevos Miembros, contribuir a la creación de recursos humanos e institucionales y ayudar a que los gobiernos Miembros, y los productores y exportadores particularmente de los países en desarrollo, se beneficien plenamente del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. En agosto de 1997 se celebró en Berlín un seminario análogo para los países de Europa Oriental. Se ha fijado para diciembre la celebración en Nueva Delhi de otro seminario para países de Asia Meridional.</p> <p>La Secretaría también está estudiando las posibilidades de coordinar sus actividades de asistencia técnica con Miembros y otras instituciones intergubernamentales internacionales y regionales en cuyos planes figure la prestación de asistencia técnica. En septiembre de 1996, la Secretaría participó en un seminario de formación para los países de la ALADI sobre Normas y el Acuerdo de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, organizado por la Organización de Estados Americanos.</p>
<p>Toma en consideración de las necesidades especiales de los países en desarrollo en la aplicación y el funcionamiento del Acuerdo (párrafo 2 del artículo 12).</p>	
<p>Toma en consideración de las necesidades especiales de los países en desarrollo en la preparación y aplicación de reglamentos técnicos, normas y procedimientos para la evaluación de la conformidad (párrafos 3 y 9 del artículo 12).</p>	
<p>Facilitación de la participación de las instituciones competentes de los países en desarrollo en las instituciones internacionales de normalización y los sistemas internacionales de evaluación de la conformidad (párrafo 5 del artículo 12).</p>	
<p>Examen por las instituciones internacionales de normalización de la posibilidad de elaborar normas internacionales referentes a los productos que presenten especial interés para los países en desarrollo, cuando éstos lo pidan (párrafo 6 del artículo 12).</p>	

Disposiciones	Aplicación
Examen periódico del trato especial y diferenciado otorgado a los países en desarrollo (párrafo 10 del artículo 12).	El Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio llevó a cabo este examen periódico en su reunión de 16 de octubre de 1996.
Acuerdo sobre las Medidas en Materia de Inversiones Relacionadas con el Comercio (MIC)	
Excepciones acordadas a los países en desarrollo en cuanto a la prohibición de MIC que figura en el artículo 2 (artículo 4).	Esta disposición no requiere ninguna medida por parte del Comité de MIC.
Requisito de que los Miembros notifiquen las MIC existentes que no estén en conformidad con el Acuerdo dentro de los 90 días siguientes a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC (párrafo 1 del artículo 5).	Para aquellos Estados y territorios aduaneros distintos que reúnen las condiciones de Miembros iniciales de la OMC que se adhirieron a ésta tras la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, el Consejo General adoptó en abril de 1995 una recomendación que estipulaba que el período de 90 días comenzaría a partir de la fecha de la aceptación del Acuerdo sobre la OMC.
El período de transición para la eliminación de las MIC incompatibles con el Acuerdo se amplía desde dos años (para los países desarrollados Miembros) a cinco años para los países en desarrollo Miembros y a siete años para los países menos adelantados Miembros (párrafo 2 del artículo 5).	De los 25 Miembros que enviaron notificaciones sobre medidas en virtud del párrafo 1 del artículo 5 (y que por tanto pueden acogerse a los períodos de transición), 22 son países en desarrollo Miembros y uno es un país menos adelantado Miembro.
El Consejo del Comercio de Mercancías podrá, previa petición de un país en desarrollo Miembro o de un país menos adelantado Miembro, prorrogar los períodos de transición (párrafo 3 del artículo 5).	Aún no se ha planteado la cuestión de la posible prórroga de los períodos de transición por el Consejo del Comercio de Mercancías.
Acuerdo Antidumping	
	<p data-bbox="740 1361 1399 1619">El Grupo <i>ad hoc</i> sobre la Aplicación aborda las cuestiones prácticas relacionadas con las investigaciones antidumping, y la manera en que los distintos Miembros enfocan la resolución de esas cuestiones. Esto probablemente ayudará mucho a los Miembros, y especialmente a los países en desarrollo Miembros y a los nuevos usuarios de medidas antidumping, a entender y aplicar el Acuerdo.</p> <p data-bbox="740 1641 1399 1798">La Secretaría tiene un programa activo de talleres y formación. Algunos Miembros han prestado asistencia técnica y formación en esferas pertinentes para el funcionamiento del Acuerdo. El Comité ha manifestado su aliento y apoyo a esta labor.</p>
Tener particularmente en cuenta la especial situación de los países en desarrollo al contemplar la aplicación de medidas antidumping (artículo 15).	Algunas de las leyes y reglamentos antidumping examinados por el Comité incorporan esta disposición. En el contexto del examen de las notificaciones sobre medidas antidumping, ningún país en desarrollo ha formulado preguntas sobre la aplicación de esta disposición.

Disposiciones	Aplicación
Antes de la aplicación de derechos antidumping se explorarán las posibilidades de hacer uso de las soluciones constructivas (artículo 15).	Algunas de las leyes y reglamentos antidumping examinados por el Comité reflejan esta disposición. En el contexto del examen de las notificaciones sobre medidas antidumping, ningún país en desarrollo ha formulado preguntas sobre la aplicación de esta disposición.
Acuerdo sobre Valoración en Aduana	
Retraso en la aplicación de las disposiciones del Acuerdo (párrafo 1 del artículo 20).	Invocada por 49 países en desarrollo (entre los cuales 10 países menos adelantados).
Retraso en la aplicación del método del valor reconstruido (párrafo 2 del artículo 20).	Invocada por 44 países en desarrollo (entre los cuales 8 países menos adelantados).
Asistencia técnica en general a los países en desarrollo Miembros que lo soliciten (párrafo 3 del artículo 20).	La Organización Mundial de Aduanas (OMA) lleva a cabo un amplio programa de asistencia técnica.
Reserva relativa a los valores mínimos (párrafo 2 del anexo III).	Invocada por 28 países en desarrollo (entre los cuales 6 países menos adelantados).
Reserva relativa a la inversión del orden de aplicación de los artículos 5 y 6 (párrafo 3 del anexo III).	Invocada por 44 países en desarrollo (entre los cuales 8 países menos adelantados).
Reserva relativa a la aplicación del párrafo 2 del artículo 5 lo solicite o no el importador (párrafo 4 del anexo III).	Invocada por 43 países en desarrollo (entre los cuales 7 países menos adelantados).
A petición, se realizará un estudio sobre el problema relativo a la no inclusión en el valor en aduana de los descuentos y comisiones especiales obtenidos por agentes, distribuidores y concesionarios exclusivos (párrafo 5 del anexo III).	
Preparación por la OMA de estudios en esferas de posible interés para los países en desarrollo (texto 2 de la decisión relativa al Acuerdo).	El Comité Técnico de la OMA finalizó el examen de un proyecto de un caso práctico relacionado con una importación por un distribuidor exclusivo.
Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación	
Examen de los objetivos de desarrollo económico y las necesidades financieras y comerciales de los países en desarrollo Miembros con miras a evitar las distorsiones del comercio que puedan derivarse de una aplicación impropia de los procedimientos administrativos utilizados para aplicar los regímenes de licencias de importación (párrafo 2 del artículo 1).	

Disposiciones	Aplicación
<p>Previa notificación, posibilidad de aplazar durante un máximo de dos años la aplicación de algunas obligaciones relacionadas con las licencias automáticas (párrafo 2 del artículo 2 y nota de pie de página 5).</p>	<p>24 países en desarrollo (de los cuales 3 países menos adelantados) han invocado esta disposición.</p>
<p>Mejor trato en la asignación de contingentes administrados mediante el sistema de licencias de importación cuando se trate de productos originarios de países en desarrollo Miembros y, en particular, de países menos adelantados Miembros (párrafo 5 j) del artículo 3).</p>	
<p>Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias</p>	
	<p>La Secretaría y algunos Miembros han ofrecido asistencia técnica y formación en esferas pertinentes para el funcionamiento del Acuerdo. El Comité ha alentado y apoyado esta labor.</p>
<p>Los países en desarrollo Miembros tienen derecho a períodos de transición o están exentos de la prohibición de las subvenciones a la exportación y de las subvenciones supeditadas al empleo de productos nacionales con preferencia a los importados (párrafo 2 del artículo 27).</p>	<p>Numerosos países en desarrollo Miembros han invocado este trato especial y diferenciado en sus notificaciones de conformidad con el artículo 25.</p>
<p>En los casos en que el PNB por habitante de un país enumerado en el anexo VII b) alcance de 1.000 dólares EE.UU. anuales, ese Miembro está sujeto a la prohibición de conceder subvenciones a la exportación (párrafo 2 del artículo 27).</p>	<p>El Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias tomó nota de que el PNB por habitante anual de tres países en desarrollo enumerados en el anexo VII b) ha excedido esta cifra.</p>
<p>Solución de diferencias más favorable durante el período de transición (párrafo 7 del artículo 27).</p>	
<p>Los países en desarrollo Miembros no están sujetos a la presunción de la existencia de perjuicio grave en el sentido del párrafo 1 del artículo 6. Por el contrario, deben existir pruebas positivas de que las subvenciones mencionadas en el párrafo 1 del artículo 6 que concede un país en desarrollo Miembro causan un perjuicio grave (párrafo 8 del artículo 27).</p>	
<p>Limitaciones en casos de perjuicio grave que afectan a las subvenciones de los países en desarrollo Miembros (párrafo 9 del artículo 27).</p>	

Disposiciones	Aplicación
<p>Aplicación de un nivel definido para determinar que el volumen de las importaciones subvencionadas es insignificante y un valor umbral más favorable para determinar que el nivel de la subvención es <i>de minimis</i> (párrafos 10 y 11 del artículo 27).</p>	<p>Algunas leyes y reglamentos sobre medidas compensatorias examinados por el Comité incluyen disposiciones relativas a ese trato favorable.</p>
<p>No se aplicarán disposiciones en virtud de las normas multilaterales a la condonación directa de deudas y ciertas otras subvenciones en el contexto de un programa de privatización (párrafo 13 del artículo 27).</p>	<p>El Comité recibió y examinó una notificación hecha con arreglo a esta disposición.</p>
<p>Previa petición, examen de la compatibilidad de las medidas compensatorias con el trato especial y diferenciado (párrafo 15 del artículo 27).</p>	
Acuerdo sobre Salvaguardias	
	<p>La Secretaría de la OMC y varios Miembros han prestado asistencia técnica y formación en esferas pertinentes para el Acuerdo. El Comité de Salvaguardias ha alentado y apoyado esta labor.</p>
<p>Las exportaciones de los países en desarrollo estarán exentas de medidas de salvaguardia a condición que no excedan un determinado valor (párrafo 1 del artículo 9).</p>	<p>Los siguientes Miembros han aplicado medidas de salvaguardia de conformidad con el Acuerdo: el Brasil, Corea y los Estados Unidos. Esos Miembros han presentado sendas notificaciones relativas a la exención de las exportaciones de países en desarrollo que se encuentran por debajo del umbral especificado. En las leyes y reglamentos de otros Miembros examinados por el Comité también se refleja esta disposición.</p>
<p>Todo país en desarrollo Miembro tendrá derecho a prorrogar el período de aplicación de una medida de salvaguardia y a volverla a aplicar después de períodos más cortos (párrafo 2 del artículo 9)</p>	<p>Debido a que las medidas de salvaguardias aplicadas hasta la fecha se encuentran en su período inicial de aplicación (en el que el Acuerdo no contempla un trato especial y diferenciado para los países en desarrollo), hasta ahora no se ha utilizado esta disposición. Algunas de las leyes y reglamentos sobre salvaguardias examinados por el Comité reflejan esta disposición.</p>
Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)	
<p>Período transitorio para los países en desarrollo Miembros (párrafos 2 y 4 del artículo 65) y para los países menos adelantados Miembros (párrafo 1 del artículo 66).</p>	<p>Aunque estos períodos de transición se aplican automáticamente y no se requiere ninguna notificación, algunos Miembros han señalado al Consejo de los ADPIC sus intenciones con respecto a los períodos de transición.</p>

Disposiciones	Aplicación
<p>Los países desarrollados Miembros prestarán, previa petición, cooperación técnica y financiera a los países en desarrollo y a los países menos adelantados Miembros (artículo 67).</p>	<p>La cooperación técnica ha sido una cuestión primordial para el Consejo de los ADPIC y ha figurado en el orden del día de todas sus reuniones ordinarias. A fin de asegurar el fácil acceso a la información sobre la asistencia disponible y facilitar la vigilancia del cumplimiento de la obligación dimanante del artículo 67, los países desarrollados Miembros han acordado presentar descripciones de sus programas de cooperación técnica y financiera pertinentes y actualizarlas cada año. En aras de la transparencia, las organizaciones intergubernamentales también han presentado, a invitación del Consejo, información acerca de sus actividades. Además, la Secretaría de la OMC ha facilitado información sobre su cooperación técnica en la esfera de los ADPIC. (Para la información facilitada en 1996, véanse los documentos IP/C/W/34-36 y addenda.) Este año, la información se actualizará antes de la reunión de septiembre del Consejo, que se centrará especialmente en la cooperación técnica. (La información se distribuirá en la serie de documentos IP/C/W/-.) Se ha alentado a los países en desarrollo a que señalen al Consejo sus necesidades en materia de cooperación técnica. Los países desarrollados Miembros han acordado notificar los servicios de información de sus administraciones para las actividades de cooperación técnica en relación con los ADPIC (véase el documento IP/N/7, sus revisiones y addenda). Además, la Secretaría ha organizado, conjuntamente con la Oficina Internacional de la OMPI dos talleres sobre aspectos específicos de la cooperación técnica. La finalidad de estos talleres, que se organizaron paralelamente a las reuniones del Consejo, era propiciar un intercambio de opiniones sobre las necesidades de cooperación técnica y la experiencia en la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC. Además, el Acuerdo entre la OMPI y la OMC (en vigor desde el 1º de enero de 1996) prevé una cooperación entre las dos organizaciones en las esferas de la ayuda jurídica y técnica y una cooperación técnica en relación con el Acuerdo sobre los ADPIC, incluido el requisito de que la Oficina Internacional de la OMPI ponga a disposición de los países en desarrollo Miembros de la OMC, aunque no lo sean de la OMPI, una ayuda jurídica y técnica en relación con el Acuerdo sobre los ADPIC similar a la que pone a disposición de los Estados miembros de la OMPI que son países en desarrollo (se requiere que la Secretaría de la OMC otorgue un trato recíproco). En estas condiciones, las dos Secretarías cooperan periódicamente en sus actividades de cooperación técnica.</p>

Disposiciones	Aplicación
<p><u>Sólo para los países menos adelantados Miembros</u> Los países desarrollados Miembros ofrecerán a las empresas e instituciones de sus territorios incentivos destinados a fomentar y propiciar la transferencia de tecnología a los países menos adelantados Miembros (párrafo 2 del artículo 66).</p>	<p>El Consejo de los ADPIC aún no ha abordado la aplicación de esta disposición.</p>
<p>Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD)</p>	
<p>Atención especial a los problemas e intereses particulares de los países en desarrollo Miembros durante las consultas (párrafo 10 del artículo 4).</p>	<p>La Secretaría no suele participar en las consultas bilaterales entre Miembros en el marco del ESD y no dispone de información específica sobre el modo de aplicación por los Miembros de esta disposición. Ningún país menos adelantado ha participado en las diferencias en calidad de demandante o demandado, o como tercera parte en los procedimientos de los grupos especiales.</p>
<p>En las diferencias entre un país en desarrollo Miembro y un país desarrollado Miembro, la participación en el Grupo Especial, previa petición, de al menos un integrante procedente de un país en desarrollo Miembro (párrafo 10 del artículo 8).</p>	<p>La Secretaría no registra sistemáticamente estas solicitudes. La Secretaría no conoce ningún caso en que no se haya satisfecho una solicitud para la participación en un grupo especial de un integrante procedente de un país en desarrollo Miembro. De las 12 diferencias en las que se ha visto implicado algún país en desarrollo Miembro, 10 grupos especiales incluyeron a un integrante nacional de un país en desarrollo Miembro.</p>
<p>Posibilidad de ampliar los plazos establecidos para las consultas, por acuerdo entre las partes o por decisión del Presidente del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), en las diferencias relativas a una medida adoptada por un país en desarrollo Miembro (párrafo 10 del artículo 12).</p>	<p>El Presidente del OSD no ha actuado formalmente en aplicación de esta disposición. La Secretaría no conoce que se haya celebrado ningún acuerdo específico entre Miembros en base a esta disposición. No obstante, cabe observar que la mayoría de las solicitudes de establecimiento de un grupo especial se formulan pasados 60 días del inicio del período de consultas.</p>
<p>En los casos en que el demandado sea un país en desarrollo Miembro, concesión de tiempo suficiente para preparar y exponer las alegaciones ante el Grupo Especial (párrafo 10 del artículo 12).</p>	<p>Los plazos para la presentación del material suelen consensuarse. Se ha mencionado esta disposición al debatir esos plazos, si bien los grupos especiales no han adoptado decisiones específicas al respecto.</p>
<p>En las diferencias en que una o más de las partes sean países en desarrollo Miembros, en el informe del Grupo Especial se hace una indicación explícita de la forma en que se han tenido en cuenta las disposiciones sobre trato especial y diferenciado (párrafo 11 del artículo 12).</p>	<p>Hasta la fecha, ningún informe de un grupo especial ha hecho mención de esta disposición, ni en la sección de las constataciones ni en la descripción de los argumentos de las partes.</p>

Disposiciones	Aplicación
En el caso de cuestiones que afecten a los intereses de los países en desarrollo Miembros, se presta atención especial a la vigilancia de la aplicación de las recomendaciones y resoluciones (párrafo 2 del artículo 21).	A la Secretaría no le consta que los países en desarrollo Miembros hayan mencionado esta disposición. Sólo un informe de grupo especial adoptado que afecta a países en desarrollo Miembros está pendiente de aplicación.
En los casos promovidos por países en desarrollo Miembros, consideración de otras disposiciones que podrían adoptarse (párrafo 7 y 8 del artículo 21).	A la Secretaría no le consta que los países en desarrollo Miembros hayan mencionado esta disposición. Sólo un informe de grupo especial adoptado que afecta a países en desarrollo Miembros está pendiente de aplicación.
En las diferencias relativas a una medida adoptada por un país menos adelantado, se concede atención particular a la situación especial del país menos adelantado en todas las etapas de la diferencia (párrafo 1 del artículo 24).	Hasta la fecha ningún país menos adelantado ha participado en un procedimiento de solución de diferencias.
En las diferencias relativas a una medida adoptada por un país menos adelantado, ejercicio de la debida moderación al recurrir al mecanismo de solución de diferencias (párrafo 1 del artículo 24).	La Secretaría no suele participar en las consultas bilaterales entre Miembros en el marco del ESD y no dispone de información específica sobre el modo de aplicación por los Miembros de esta disposición. Ningún país menos adelantado ha participado en las diferencias en calidad de demandante o demandado, o como tercera parte en los procedimientos de los grupos especiales.
La Secretaría de la OMC debe suministrar asesoramiento y asistencia jurídicos competentes a los países en desarrollo Miembros en caso de que surja una diferencia (párrafo 2 del artículo 27).	La División de Cooperación Técnica y Formación emplea a dos consultores, cada uno de los cuales atiende una vez por semana, para facilitar ese asesoramiento. Esporádicamente, se contrata a otros consultores para prestar asesoramiento acerca de una diferencia específica.

Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales

Durante 1997 se van a hacer los exámenes de siete países en desarrollo, incluido un país menos adelantado (PMA). Al final de 1997, se habrán llevado a cabo exámenes de 61 Miembros (la UE cuenta como uno), entre ellos 41 países en desarrollo de los cuales 4 son países menos adelantados (Benin, Bangladesh, Uganda y Zambia); en el caso de 17 Miembros se han efectuado dos o más exámenes.

El programa de 1998 incluirá a 11 Miembros que no han sido objeto de examen anteriormente, entre ellos seis países menos adelantados (Burkina Faso, Guinea, Islas Salomón, Lesotho, Malí y Togo). De los actuales Miembros de la OMC, quedarán entonces pendientes de examen 46, entre ellos 19 países menos adelantados.

Los países menos adelantados Miembros necesitarán que se les conceda cierta flexibilidad en la compilación de sus informes (sección D).

Disposiciones	Aplicación
Previa petición, asistencia para la compilación de los informes nacionales (sección D).	Previa petición, la Secretaría sigue facilitando asistencia técnica a los Miembros objeto de examen.
Decisión relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados	
Plazo adicional para presentar sus Listas de concesiones y compromisos (párrafo 1).	
Se garantizará por medio de exámenes periódicos, la pronta aplicación de todas las medidas especiales y diferenciadas (párrafo 2 i)).	La redacción del presente documento forma parte de esa labor.
Las concesiones relativas a medidas arancelarias y no arancelarias convenidas en la Ronda Uruguay podrán aplicarse de manera autónoma con antelación y sin escalonamiento (párrafo 2 ii)).	Con ocasión de la Reunión de Alto Nivel sobre Iniciativas Integradas para el Fomento del Comercio de los Países Menos Adelantados celebrada los días 27 y 28 de octubre de 1997, el Canadá ofreció adelantar a 1998 la mayoría de sus reducciones arancelarias de la Ronda Uruguay cuya aplicación está actualmente prevista para el 1º de enero de 1999.
Se considerará la posibilidad de mejorar el trato preferencial (párrafo 2 ii)).	Con ocasión de la Reunión de Alto Nivel (antes mencionada), varios Miembros, tanto desarrollados como en desarrollo, anunciaron medidas nuevas o adicionales de acceso preferencial al mercado para los países menos adelantados, que han adoptado o se proponen adoptar pronto.
Especial consideración de los intereses exportadores al aplicar las restricciones a la importación (párrafo 2 iv)).	
Se procederá a acrecentar la asistencia técnica con objeto de desarrollar, reforzar y diversificar sus bases de producción y exportación, con inclusión de las de servicios (párrafo 2 v)).	Los participantes en la Reunión de Alto Nivel (antes mencionada) suscribieron el "Marco Integrado para la Asistencia Técnica, incluido el desarrollo de capacidades humanas e institucionales, en apoyo del comercio y las actividades relacionadas con el comercio de los países menos adelantados" (WT/LDC/HL/1/Rev.1). El marco se propone incrementar los beneficios que los países menos adelantados derivan de la asistencia técnica relacionada con el comercio que les ofrecen los seis organismos participantes en la concepción de este marco: el CCI, el FMI, la UNCTAD, el PNUD, el Banco Mundial y la OMC, así como la procedente de otras instancias multilaterales, regionales y bilaterales.

Disposiciones	Aplicación
Se mantendrán en examen constante los problemas de los países menos adelantados y se seguirá procurando que se adopten medidas positivas que faciliten la ampliación de sus oportunidades comerciales (párrafo 3).	De conformidad con el mandato recibido de la Conferencia Ministerial de Singapur, se celebró en la OMC los días 27 y 28 de octubre la Reunión de Alto Nivel sobre Iniciativas Integradas para el Fomento del Comercio de los Países Menos Adelantados. Se organizó con el apoyo y la participación activa de las secretarías de la UNCTAD, el CCI y el PNUD, y el personal del FMI y del Banco Mundial. Los principales objetivos de esta Reunión fueron permitir a los Miembros anunciar un mejor acceso a los mercados para los países menos adelantados, y suscribir el marco integrado para la asistencia técnica relacionada con el comercio (ambos mencionados antes). Los participantes en la Reunión alentaron a todos los Miembros de la OMC a mantener en examen activo todas las opciones para mejorar el acceso a los mercados para los países menos adelantados, que se presentan en el Plan de acción amplio e integrado de la OMC para los países menos adelantados, y a supervisar la aplicación de los compromisos contraídos a este respecto. También recomendaron a la OMC que su Director General preparase y presentase a la Conferencia Ministerial de mayo de 1998 un informe completo sobre el resultado y seguimiento de la Reunión y sobre el anuncio de la aplicación de las medidas y compromisos autónomos de acceso a los mercados, anunciados en favor de los países menos adelantados.

Decisión sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios

El seguimiento de esta decisión ha constituido una parte importante de la labor del Comité de Agricultura. Se llegó a un acuerdo sobre varios elementos relacionados con la Decisión. A saber, i) un examen anual (noviembre) de la aplicación de la decisión; ii) prescripciones en materia de notificación, especialmente para los países desarrollados Miembros, en relación con las medidas adoptadas con arreglo a la decisión; iii) establecimiento de una lista por la OMC de países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios, que actualmente comprende los 48 países menos adelantados según la definición de las Naciones Unidas y 18 países en desarrollo Miembros. Además de los exámenes anuales de la aplicación de la decisión, hechos por el Comité de Agricultura entre otras cosas, en base a unas 20 notificaciones recibidas de los Miembros, el Comité formuló unas recomendaciones específicas a la Conferencia Ministerial de Singapur, que fueron adoptadas. Las recomendaciones, señaladas *infra*, han sido objeto de seguimiento por los órganos pertinentes y de vigilancia dentro del Comité de Agricultura.

Disposiciones	Aplicación
Examen periódico del nivel de ayuda alimentaria (párrafo 3 i)).	La Conferencia Ministerial de Singapur acordó que, antes de que expire en junio de 1998 el Convenio sobre la Ayuda Alimentaria actualmente en vigor y como preparación para la renegociación del mismo, en 1997 se inicie en el marco del Convenio sobre la Ayuda Alimentaria, con disposiciones para la participación de todos los países interesados y, según proceda, de las organizaciones internacionales competentes, una acción encaminada a elaborar recomendaciones con miras a establecer un nivel de compromisos en materia de ayuda alimentaria que abarque una gama lo más amplia posible de donantes y productos alimenticios suministrables y que sea suficiente para satisfacer las necesidades legítimas de los países en desarrollo durante el programa de reforma. En respuesta, se han celebrado varias reuniones en el marco del Convenio sobre la Ayuda Alimentaria. Este proceso sigue en curso y el Comité de Agricultura prosigue su labor de vigilancia.
Adopción de directrices para velar por que suministre una proporción creciente de productos alimenticios básicos (párrafo 3 ii)).	Se convino en que las recomendaciones señaladas <i>supra</i> deberán incluir la adopción de directrices para asegurarse de que una proporción creciente de productos alimenticios básicos se suministre a los países menos adelantados y a los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios en forma de donación total y/o en condiciones de favor compatibles con el artículo IV del Convenio sobre la Ayuda Alimentaria de 1995, así como los medios para mejorar la eficacia y las consecuencias positivas de la ayuda alimentaria.
Consideración de las solicitudes de prestación de asistencia técnica y financiera para mejorar la productividad e infraestructura de su sector agrícola (párrafo 3 iii)).	Los Ministros también pidieron que los países desarrollados Miembros de la OMC sigan tomando plenamente en consideración, en el contexto de sus programas de ayuda, las solicitudes de prestación de asistencia técnica y financiera en esta esfera.
Asegurarse de que todo acuerdo sobre créditos a la exportación de productos agropecuarios contenga disposiciones apropiadas sobre trato diferenciado (párrafo 4).	Los Ministros renovaron este compromiso en el marco de la Conferencia Ministerial de Singapur.
Posibilidad de utilizar los recursos de las instituciones financieras internacionales en caso de dificultades a corto plazo para financiar niveles normales de importaciones comerciales (párrafo 5).	Durante la Conferencia Ministerial de Singapur se convino en que los Miembros de la OMC, cada uno en su calidad de Miembro de las instituciones financieras internacionales competentes, adopten las medidas necesarias para alentar a las instituciones en cuestión, a través de sus respectivos órganos de gobierno, a seguir examinando la posibilidad de establecer nuevas facilidades o mejorar las ya existentes en favor de los países en desarrollo que experimentan dificultades relacionadas con la Ronda Uruguay para financiar niveles normales de importaciones comerciales de productos alimenticios básicos.

Disposiciones	Aplicación
<p><u>Sólo para los países menos adelantados</u> <u>Miembros</u> Establecimiento de un nivel de compromisos en materia de ayuda alimentaria suficiente para satisfacer las necesidades legítimas durante el programa de reforma (párrafo 3 i)).</p>	
Decisión sobre procedimientos de notificación	
Algunos países en desarrollo Miembros quizás necesiten asistencia para cumplir sus obligaciones de notificación (Parte III).	La Secretaría de la OMC ha preparado un manual práctico sobre obligaciones de notificación.